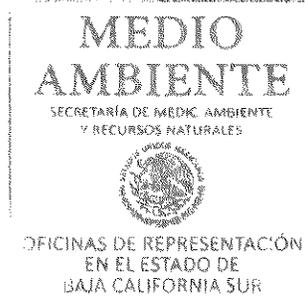




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0018/10/23 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**  
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_IT\_2024\_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_IT\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf)



ECC  
15/01/24

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00051/2024  
Clave de Proyecto: 03BS2023MD081  
Bitácora: 03/MP-0018/10/23

La Paz, Baja California Sur, a 12 de enero de 2024.

C. IVÁN DAVID ROJAS SOTRES



Recibi Original  
Eber Rodriguez  
15/Enero/2023

PRESENTE



**VISTO:** Para resolver el expediente con número de bitácora **03/MP-0018/10/23** respecto del procedimiento de evaluación y emisión de la resolución correspondiente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y anexos en lo sucesivo denominado como **MIA-P** de la actividad "**BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LUCIFER**", de aquí en adelante el **proyecto**, para realizar la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arena y grava en greña dentro de una sección del cauce de corriente intermitente de carácter federal del denominado *Arroyo Lucifer*, ubicado en el Municipio de Mulegé, B. C. S. y sometido por su representada el C. Iván David Rojas Sotres en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado y

### RESULTANDO:

- I. Que con fecha 10 de octubre de 2023 ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS) el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa* con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción **X y XI**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso **R y S**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).
- II. Que con fecha de 13 de octubre de 2023, se recibió en esta ORSEMARNATBCS el escrito del promovente, mediante el cual presentó el extracto del proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano* con fecha del 12 de octubre del 2023, atendiendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

A 9





**III.** Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA, el 26 de octubre de 2023 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0046/23, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal [https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta\\_0046-23.pdf](https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0046-23.pdf) el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 19 al 25 de octubre de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la promovente para que ésta ORSEMARNATBCS en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

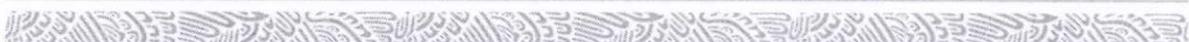
**IV.** Que con fecha 26 de octubre de 2023, una vez integrado el expediente del proyecto, registrado con el número 03/MP-0018/10/23, se puso a disposición del público en el Centro Documental de ésta ORSEMARNATBCS, sita en Calle Melchor Ocampo #1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo establecido en los artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPAMEIA.

**V.** Que con fecha 08 de noviembre de 2023 esta ORSEMARNATBCS notificó y solicitó Opinión Técnica de la MIA-P del proyecto a las siguientes Dependencias con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y en los artículos 24 y 25 del RLGEEPAMEIA, por medio de los siguientes oficios:

- OFICIO SEMARNAT-BCS.01628/23, dirigido a la Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur (PROFEPABCS). Dicha solicitud fue recibida en fecha 14 de noviembre de 2023
- OFICIO SEMARNAT-BCS.01629/2023, dirigido a Everardo Mariano Meléndez, Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Dicha solicitud fue recibida en fecha 14 de noviembre de 2023.

**VI.** Que con fecha 08 de enero de 2024 se recibió en esta ORSEMARNATBCS respuesta de parte de PROFEPABCS mediante el OFICIO NÚMERO PFPA/10.1/8C.17.4/036/2024, con fecha del 08 de enero de 2024 con fundamento en los artículos 2 Fracción XXXI, Inciso A), 41, 42, 45 Fracción XXXVII, 46 Fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concluyendo:

*"...después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación, **no se encontró procedimiento administrativo abierto a nombre del proyecto antes mencionado.**"*





**VII.** Que con fecha 05 de diciembre de 2023 se recibió en esta ORSEMARNATBCS respuesta de CONANP mediante el OFICIO No. F00.1.DRPBCPN.E.33381/2023 concluyendo de manera general:

... "las actividades propuestas son **COMPATIBLES** con el Decreto de Creación y el Programa de Manejo ..."

**VIII.** Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se han recibido observaciones, denuncias o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

## CONSIDERANDO:

- 1.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 5° fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción **X** y **XI**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2°, 4° fracción I, 5° incisos **R** y **S**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.
- 2.** Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su RLGEEPAMEIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos citados, así como el Programa de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, la declaratoria y Plan de Manejo del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
- 3.** Que el aprovechamiento de materiales pétreos tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción y otros fines que pretenda ser extraído de algún cauce de las corrientes de aguas nacionales (para el caso particular cauce en corriente intermitente o arroyo), es regulado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través de concesiones en las que se considera entre otros aspectos la no afectación de las zonas de protección y de seguridad de los arroyos y evitando sus zonas federales con base en lo establecido en los artículos 113 y 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.





4. Que además de la regulación para la operación de las actividades extractivas a cargo de la CONAGUA, se considera que a la conclusión de la actividad ya sea por plazo otorgado o por vida útil del proyecto, deberán ser recuperadas las condiciones ambientales y de paisaje de la zona por medio de la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales adversos identificados para la actividad en el sitio del proyecto y evitar afectaciones a largo plazo sobre todo aguas abajo del cauce de la corriente intermitente o arroyo y para lo cual el proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental conforme la legislación ambiental vigente que nos ocupa.
5. Que la actividad extractiva para el aprovechamiento de material pétreo y para el caso particular de arena y grava de arroyo, con relación a la población local representa una fuente de empleo y derrama económica en las localidades cercanas al sitio del proyecto, lo que es compatible con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que en su Eje 3 Economía establece entre otros puntos: *impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo para generar bienestar para la población y sobre todo local.* Además, que unido al tema de desarrollo sostenible, en el Eje 2 Política Social se establece que: *el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país,* por lo que el proyecto contribuye y se relaciona en este sentido.
6. Que aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2021-2027 establece en su Eje III. Reactivación económica y empleo incluyente cita que *“como partes indispensables para concebir un desarrollo económico en forma equilibrada con el desarrollo social, siendo el turismo la actividad que mueve el progreso, acompañado por las actividades económicas productivas y la promoción a la inversión.”*, de tal modo que la actividad propuesta estaría contribuyendo en este aspecto. Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción establece para la Estrategia 3.5 *Generar empleo, capacitación y vinculación laboral, estableciendo programas de incubación para emprendimientos con políticas de equidad de género, respeto a los derechos humanos, la diversidad, la no violencia en el ámbito laboral y la sustentabilidad, con el fin de incrementar el autoempleo y fomento al arraigo territorial.*
7. Que con relación al anterior, se estaría promoviendo el arraigo territorial con la oferta de empleo. Asimismo, en el tema III.11. Minería se establece que *“Por su parte, la actividad extractiva minera no concesible, relativa a agregados pétreos, como arena, grava y arcilla, aprovechados por empresas de pequeña y mediana minería, así como de minería social, asentadas principalmente en las cabeceras municipales, cuya producción, distribución y venta está dirigida al dinámico subsector de la industria de la construcción, en su mayoría presentan deficiencias de productividad y competitividad que requieren ser atendidas, mediante acciones de organización, asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer eslabones de su cadena productiva de valor.”* Por tanto, se considera que el proyecto incide en este tema. Y en el tema IV.6. Medio Ambiente y





Cambio Climático, se establece como una de las Metas: *Detonar el desarrollo económico en el estado, sustentado en sinergias positivas en materia de medio ambiente.*

## A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto propone realizar actividad extractiva de material en greña dentro de una sección del cauce de corriente intermitente de propiedad nacional del *Arroyo Lucifer*, iniciando el aprovechamiento en las coordenadas UTM Zona 12 R siguientes: 363,995.8091 (X) y 3,028,679.1877 (Y) donde se pretende extraer un volumen de 145,259.20 m<sup>3</sup> durante un periodo de 20 años.

El proyecto pretende extraer material pétreo dentro de los límites de un polígono con superficie de 72,450.52 m<sup>2</sup> (7.24505000 ha) en la que pretende extraer a una profundidad media de corte de 2.0 m y que se ubica al noreste del Municipio de Mulegé a 10.67 km aproximados del centro de la localidad de Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, B. C. S.

## B. ASPECTOS ABIÓTICOS

**Clima y eventos meteorológicos extremos.** En el Sistema Ambiental (SA) bajo análisis, y con base en la clasificación de Köppen, modificada por García (1981), se reportan tres diferentes tipos de climas, los cuales corresponden a Muy seco semicálido (BWhw(x')), Muy seco cálido (BW(h')hw(x')) y Muy seco templado (BS0kw(x')).

**Precipitación.** A nivel SA, tenemos que los meses con mayor precipitación son agosto y septiembre con 23.5 y 29.2 mm, respectivamente; mientras que los meses con menor precipitación son abril y mayo con 0.1 y 0.0, respectivamente; teniendo una precipitación promedio anual de 94.9 mm.

**Temperatura.** En lo que se refiere a temperatura, la estación climatológica más cercana al AP reporta lo siguiente:

**Temperatura máxima anual:** 28.9 °C (La temperatura máxima se encuentra dentro de los 21.3 a los 35.9 °C, siendo el mes de enero el que presenta la temperatura más baja y el mes de agosto el que presenta la temperatura más alta).

**Temperatura media anual:** 23.9 °C (La temperatura media se encuentra dentro de los 16.9 a los 30.9 °C, siendo el mes de enero el que presenta la temperatura más fría y el mes de agosto el que presenta la temperatura más cálida).

**Temperatura mínima anual:** 18.9 °C (La temperatura mínima oscila dentro de los 12.5 a los 25.9 °C con el mes de enero como el más frío y el mes de agosto el más cálido).

**Eventos meteorológicos extremos.** El análisis de datos históricos de huracanes en el Pacífico Tropical durante el período 1949-2001 muestra que en promedio se generan 14 ciclones en esta región cada año, siendo 1992 el año en que ocurrió el mayor número (28 ciclones). Alrededor de un 52% de las tormentas tropicales pasan a categoría de huracán, esto es, alcanzan una velocidad de viento por arriba de los 117 km/h (CONAGUA, 2008).

Entre los huracanes que en los últimos 20 años han impactado más el sur de la Península de Baja California se encuentran: Marty (2003) de categoría 2, Ignacio (2003) de categoría 3, John (2006) de categoría 3 y Henriette (2007) de categoría 2, Jimena (2009) de categoría 4, Dora (2011) de categoría 4, Paul (2012) categoría 2, Norbert (2014) categoría 2, Odile (2014) categoría 4, Depresión tropical No. 6 (2015) y Blanca (2015) categoría 4, Tormenta tropical Javier (2016), Tormenta Tropical Lidia (2017), Tormenta Tropical Bud (2018), Depresión Tropical Sergio (2018), Lorena de categoría 1 (2019), Depresión Tropical



4-E, Genevieve de categoría 1 Depresión Tropical Hernán (2020) y Tormenta Tropical Enrique, Tormenta Tropical Kevin, Olaf de categoría 2 (2021) y Kay de categoría 1 (2022) (CONAGUA, 2023).

**Geología.** Al interior del SA se desarrollan 13 tipos de roca, los cuales corresponden a: Toba ácida, Brecha volcánica intermedia, Basalto, Aluvial, Limolita-Arenisca, Conglomerado, Arenisca-Toba ácida, Arenisca-Conglomerado, Andesita, Arenisca Yeso, Basalto-Brecha volcánica básica, Granito y Toba básica.

**Fallas y zonas de fracturación.** En lo que respecta a fallamiento, en el AP no se identificó ningún tipo de falla, puesto que, la más cercana se localiza aproximadamente a 1.45 km al sur de la misma. Referente a zonas de fracturas, de igual manera, al interior del AP no se identificó la presencia de fracturas. La más cercana se localiza a 4.55 km al sureste, tal y como se aprecia en la siguiente figura.

**Sismicidad.** La mayor actividad sísmica en la región se produce en el mar, por lo tanto, en el AP es muy poco probable que se origine algún sismo.

**Susceptibilidad a deslizamientos o derrumbes.** El Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), cuenta con la ubicación de laderas susceptibles de deslizamiento en México, donde se observan los puntos susceptibles de derrumbes, deslizamientos, flujos y movimientos de material, lo cual al considerar que los puntos con mayor susceptibilidad se localizan principalmente en los estados de Guanajuato y Oaxaca, se considera que el área del proyecto queda fuera de algún problema de este tipo.

**Fisiografía.** Fisiográficamente el AP se encuentra formando parte de la Provincia Península de Baja California, específicamente en la subprovincia Sierra de La Giganta (INEGI, 1995). La Sierra de La Giganta forma parte de la Cordillera Peninsular cuya topografía en el norte, en la costa del Golfo de California y en el sur, dominan las sierras altas con mesetas; y en el occidente, mesetas basálticas con cañadas. Sus cumbres más elevadas se localizan en la parte norte (volcán Las Vírgenes con 1,920 m) y tiene una progresiva disminución hacia el sur hasta terminar en simples lomeríos de 400 m (INEGI, 1995).

**Topoformas.** Al interior del SA definido para el proyecto se identificaron 5 sistemas de topoformas, los cuales, corresponden a: Llanura aluvial intermontaña, Sierra alta con mesetas, Meseta basáltica, Sierra alta y Sierra baja.

**Suelos.** Tomando como referencia el Conjunto de Datos Vectorial Edafológico, escala 1:250,000 Serie II INEGI (2014), a nivel SA se registra la presencia de 3 tipos de suelo correspondientes a: Regosol arídico (RGad), Leptosol esquelético (LPsk) y Fluvisol Hiposálico (FLszw).

**Hidrología.** El área donde se pretende desarrollar el proyecto pertenece a la RH-5 Baja California Centro - Este (Santa Rosalía), la cual, engloba una superficie de 12,700.55 km<sup>2</sup>; de los cuales 7,815.79 km<sup>2</sup> comprenden en su totalidad a la cuenca C y parte de la cuenca B, se ubica en la porción sureste de Baja California.

La región hidrológica está conformada por las siguientes cuencas: Santa Águeda, Santa Rosalía y Arroyo Paterna - Arroyo Mulegé; siendo esta última donde se localiza el proyecto en cuestión. Dentro de esta cuenca, INEGI (2006) se realizó una subdivisión a nivel subcuencas, considerando esta subdivisión, el proyecto queda inmerso en la subcuenca denominada "Arroyo Mulegé".





**Hidrología superficial.** Al interior del SA definido para el proyecto, se registran una gran cantidad de escurrimientos superficiales de carácter intermitente, dentro de los que destacan: Arroyo Las Cuevitas, Arroyo de en Medio, Arroyo Cueva de Gel, Arroyo El Portezuelo, Arroyo Ramadita, Arroyo La Bebelama, Arroyo La Palmita, Arroyo El Salto, Arroyo El Carrizo, Arroyo El Yaqui, Arroyo Lucifer, Arroyo Grande, Arroyo El Boleo, y Arroyo El Purgatorio; el área del proyecto se encuentra formando una sección del Arroyo Lucifer.

**Hidrología subterránea.** El SA del proyecto se encuentra inmerso en el Acuífero 0338 Mulegé, tiene su localización en la porción noreste del Estado de Baja California Sur, entre la sierra La Giganta y el Golfo de California, cubriendo una superficie aproximada de 742 km<sup>2</sup>.

## C. ASPECTOS BIÓTICOS.

### Flora nativa.

**Usos de suelo y/o vegetación a nivel SA.** Con base en la clasificación del Conjunto de datos vectoriales, Escala 1:250,000 de la serie VII de INEGI (2017), se obtuvo una clasificación de los usos de suelo y/o tipos de vegetación que se desarrollan al interior del SA donde se inserta el proyecto, los cuales, corresponden a: Matorral sarcocaula (MSC), Matorral desértico micrófilo (MDM), Vegetación secundaria arbustiva de matorral sarcocaula (Vsa/MSC), Vegetación halófila xerófila (VH), y una superficie denominada como Sin vegetación aparente (DV).

**Usos de suelo y/o vegetación a nivel AP.** El Área del Proyecto (AP) se clasifica en los usos de suelo Matorral sarcocaula y Vegetación secundaria arbustiva de matorral sarcocaula, mediante los recorridos en la superficie del proyecto, este corresponde a un cauce federal denominado Arroyo Lucifer, por lo que el uso de suelo correspondiente es Sin vegetación aparente.

### Fauna silvestre.

**Análisis general bibliográfico.** Con base a la información bibliográfica, las especies de fauna silvestre con distribución potencial a nivel regional corresponden a un total de 300 especies, de las cuales 192 se encuentran en el grupo de las aves, 69 especies corresponden al grupo de los mamíferos, 35 especies corresponden al grupo de los reptiles y 4 especies se encuentran en el grupo de los anfibios (CONANP, 2000). En lo referente a especies enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las 300 especies que se distribuyen en la región, 75 de ellas se encuentran en dicha NOM, de las cuales 28 especies pertenecen al grupo de los mamíferos, 26 especies al grupo de las aves y 21 especies al grupo de los reptiles.

**Análisis de fauna silvestre a nivel AP.** Como resultado de los recorridos de campo realizados en el AP y superficies aledañas donde se pretende realizar el aprovechamiento de material en greña, se registraron un total de 20 especies de fauna silvestre (R= 20), de las cuales 14 especies pertenecen al grupo de las aves que representa el 70.00% de la riqueza total, 3 especies para el grupo de los reptiles que representa el 15.00% de la riqueza total y finalmente el grupo de los mamíferos con 3 especies que representa el 15.00% de la riqueza total.



## **Especies enlistadas en alguna categoría de protección. NOM-059-SEMARNAT-2010.**

Como resultado de la consulta realizada se obtuvo que de las 20 especies de fauna silvestre registradas, dos de ellas se encuentran enlistadas en dicha NOM; las cuales pertenecen al grupo de los reptiles y se encuentran en la categoría de Amenazada (A).

**Estado de conservación de las especies de fauna silvestre en el AP.** Como resultado de la consulta realizada se obtuvo que, de las 20 especies que se registraron en el AP, 19 se encuentran en la categoría de Preocupación menor (LC), mientras que la especie restante se encuentra en la categoría de No evaluado (NE), por lo que, se puede concluir que su presencia es abundante y de amplia distribución, que no se encuentran bajo amenaza de desaparecer en un futuro próximo, siendo por lo tanto el menor riesgo.

## **D. MEDIO SOCIOECONÓMICO.**

**Demografía.** La Localidad más cercana al proyecto es Santa Rosalía, de acuerdo al último censo realizado por el INEGI esta Localidad cuenta con 14,357 habitantes de los cuales 6,822 son mujeres y 7,535 hombres, esta población representa el 22.43% de la población total del Municipio de Mulegé.

**Servicios de Salud.** En la Localidad de Santa Rosalía, el 85.42% de la población tiene acceso a servicios de salud, mientras que el 14.58% no cuenta con afiliación a ninguna institución de salud; dentro de las instituciones se tiene que el Seguro Popular es la que registra un mayor número de derechohabientes con un total de 1,952, seguida por el ISSSTE con un total de 695 derechohabientes (INEGI, 2020).

**Educación.** De acuerdo al INEGI en la localidad de Santa Rosalía se tiene un grado promedio de escolaridad de 10.72 años; así el grado promedio de escolaridad de la población masculina es de 10.73 años y para la población femenina es de 10.7 años.

**Empleo.** En cuanto a la situación de empleos y actividades económicas, en el Municipio de Mulegé existe un total de 33,6050 habitantes que se consideran dentro de la Población económicamente Activa (PEA), misma que representa el 51.62% de la población total del municipio. La PEA se determina por el número de personas de 12 o más años que en la semana de referencia realizaron algún tipo de actividad económica (población ocupada) o bien buscaron incorporarse a algún empleo (población desocupada). De esta población solo 413 habitantes (0.65%) se encuentran desocupados o en busca de un empleo. La Población Económicamente Inactiva está definida por el número de personas de 12 años o más que la semana anterior a la entrevista no se encontraba ocupada, ni en situación de desocupación abierta, pero que declararon estar dispuestas a trabajar de forma inmediata. Para el Municipio de Mulegé la PEI es de 16,981 personas. Este rubro está conformado principalmente por estudiantes de diferentes niveles, personas que se dedican a quehaceres domésticos, jubilados y pensionados, así como personas incapacitadas permanentemente para realizar algún trabajo.

**Viviendas y servicios.** De acuerdo al INEGI la Localidad de Santa Rosalía cuenta con un total de 4,887 viviendas, en relación a los servicios básicos con que cuentan estas viviendas podemos decir que 4,143 viviendas cuentan con sanitarios, 4,157 viviendas cuentan con servicio de drenaje, 4,173 viviendas cuentan con energía eléctrica y 4,140 viviendas con piso de material diferente a tierra.



9



**Vías de comunicación.** Este municipio cuenta con diversos medios de comunicación. La comunicación terrestre es fundamental para su desarrollo, debido a la extensión territorial del municipio y a las grandes distancias entre las comunidades. Existe una carretera federal transpeninsular que atraviesa el municipio de norte a sur que es la principal vía terrestre de comunicación, así como una red de caminos de terracería que conecta a las diferentes rancherías con las principales localidades del Municipio.

## E. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE

**Etapa de Preparación del sitio.** En la etapa de Preparación del sitio se identificaron un total de 18 impactos, de los cuales 12 serán adversos y 6 benéficos. Solamente cuatro de los adversos resultaron con una valoración de moderadamente significativo; mientras que los demás son compatibles con el medio, ninguno fue valorado como severo o crítico. La mayoría de los impactos son ocasionados por la limpieza manual del área de extracción y la consecuente disposición de los residuos.

**Disminución de la calidad del suelo.** La disminución de la calidad del suelo, es un factor que consiste básicamente en alteraciones físicas derivadas de las actividades de la limpieza manual del área de extracción, la cual se encuentra formando parte en su totalidad de una sección del Arroyo Lucifer, en donde al momento de iniciar con las actividades del proyecto se generarán modificaciones en la estructura actual del suelo y posible erosión. Este impacto fue valorado como moderadamente significativo ya que es un impacto que se presentará de manera segura, con un grado de incidencia de acción inmediato una vez que inicie la ejecución de las actividades.

**Afectación en la calidad del aire.** El impacto sobre el factor aire será provocado por la generación de polvos y ruidos durante la ejecución de las actividades de limpieza manual del sitio en donde se ejecutarán las actividades extractivas, así como el tránsito de personal que se encuentre laborando en el proyecto. Este impacto es valorado como moderadamente significativo.

**Afectación de los pasos de la fauna silvestre.** Dentro del proyecto no se contempla la remoción de vegetación forestal, sin embargo al tratarse de un cauce federal llega a existir presencia de hierbas anuales, no obstante, es importante mencionar que la eliminación de la flora, por mínima que sea genera una afectación de la dinámica de movimiento de las poblaciones de fauna silvestre, en este sentido, el proyecto al ubicarse dentro un depósito aluvial en una fracción del Arroyo Lucifer, no cuenta con las características para el desarrollo de hábitat de fauna, por lo que la afectación principal será sobre las rutas de paso que emplea la fauna en dicha zona. De acuerdo con lo anterior este impacto fue valorado como moderadamente significativo.

**Pérdida de singularidad en el paisaje.** La pérdida de singularidad en el paisaje dentro de la superficie del proyecto, derivado de las actividades preparativas del sitio, será generado principalmente por la limpieza manual del sitio donde se ejecutarán las actividades de extracción, ya que habrá pérdida de algunas características particulares





de la zona y la aparición de elementos extraños dentro de la misma. De acuerdo con el diagnóstico, se trata de un paisaje con valor alto, con pocas afectaciones, conforme a las condiciones particulares de la sección del arroyo donde se pretende ejecutar el proyecto la modificación en este elemento es valorada como moderada debido a que tendrá un grado de incidencia que aparecerá de manera inmediata al ejecutarse las actividades, permaneciendo el efecto por un periodo largo y con poca posibilidad de volver al estado original.

**Etapas de Operación y aprovechamiento.** El número de impactos adversos que se pueden producir por la operación del proyecto es de 30, aunque ninguno se valora como crítico ni severo y solamente 9 de ellos se valora como moderado, el resto son compatibles con el medio. Los impactos adversos más importantes se pueden presentar debido a las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales y por la operación de maquinaria para los procesos de extracción.

**Afectación en la calidad del aire.** Durante la etapa de Operación y aprovechamiento se generarán impactos en la calidad del aire, derivado de las actividades de excavación, carga, acarreo de materiales y por la operación de maquinaria que se encuentre dentro de la sección del arroyo donde se pretende llevar a cabo el proyecto, consistirá básicamente en la generación de polvos y ruidos. Este impacto es valorado como moderadamente significativo.

**Afectación de la estructura del suelo.** La afectación en el factor suelo consiste básicamente en afectaciones físicas, derivadas de las actividades de excavación, en donde se generarán modificaciones en la estructura actual del suelo y posible erosión, respecto a las condiciones actuales del suelo. Este es un impacto que fue valorado como moderadamente significativo.

**Afectación de los pasos de la fauna silvestre.** El proyecto al ubicarse en un depósito aluvial dentro de una sección del Arroyo Lucifer, no cuenta con las características para el desarrollo de hábitat de fauna, por lo que la afectación principal serán las rutas de paso que emplea la fauna en dicha zona, considerando que es una afectación generada desde las actividades preparativas del sitio no habrá gran incidencia, sin embargo, derivado de las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales, impedirán que la fauna pueda desplazarse libremente, ya que estarán perturbadas de manera temporal. En función de lo anterior este impacto es valorado como moderadamente significativo.

**Pérdida de singularidad en el paisaje.** Las modificaciones en el factor paisaje dentro de la superficie del proyecto, serán derivadas de las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales y la operación de maquinaria que se encuentre realizando las actividades dentro del proyecto, considerando que habrá pérdida de algunas características particulares de la zona y la aparición de elementos extraños dentro de la misma. Se trata de un paisaje con valor alto, con pocas afectaciones, por lo que la modificación en este elemento es valorada como *moderado*.



9



**Afectación a la tasa de recuperación.** Con la implementación del proyecto existirá un incremento en la superficie de aprovechamiento de material en greña de la microcuenca, sin embargo, con la intención de evaluar el grado de afectación del proyecto con respecto a la tasa de recuperación de sedimentos de la misma, la promovente elaboró un Estudio Geohidrológico de donde, se concluye que esta es mínima, ya que se estima un volumen de recuperación del banco de 154,272 m<sup>3</sup>/día. Con estos resultados podemos estimar que el banco de extracción solicitado se puede recuperar al 100% con tan solo dos lluvias de 163.13 mm en el periodo de 20 años.

**F. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA O PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN O CORRECTIVAS.**

**Etapas de Preparación del sitio.** Los impactos adversos más importantes que se identificaron para esta etapa del proyecto fueron sólo moderadamente significativos, los cuales pueden ser fácilmente prevenidos o son factibles de mitigar.

**Disminución de la calidad del suelo.** Delimitación con cintas fluorescentes de las áreas específicas del banco de extracción de material en greña en una sección del Arroyo Lucifer.

- Efectuar riegos frecuentes con agua tratada para mantener húmeda las áreas de trabajo para evitar la generación de polvos.
- Se colocarán sanitarios portátiles en proporción de uno por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en las actividades.
- Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades del proyecto.
- Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
- Realizar el manejo y disposición final de los residuos líquidos resultantes de las actividades preparativas del sitio.

**Fauna.**

- Previo a cualquier inicio de actividades, se realizarán recorridos por las áreas del proyecto, con la finalidad de ejecutar actividades de ahuyentamiento, y cuando sea necesario captura y/o translocación de fauna silvestre, con la finalidad de que sea rescatada a superficies con mayor estado de conservación.
- Impartir pláticas con los grupos de trabajo sobre la importancia y respeto a la fauna que se identifique durante las actividades; así como técnicas de manejo de fauna silvestre para la protección de la fauna silvestre y del mismo trabajador.





- Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.
- Se establecerá un reglamento interno de trabajo donde se establecerán los límites máximos permisibles de velocidad para los vehículos que se encuentren en tránsito dentro del proyecto, colocando letreros alusivos.
- Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de llevar a cabo las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que se identifique durante estas actividades; así como técnicas de manejo de fauna silvestre para protección de la fauna silvestre y del mismo trabajador.

## Aire.

- Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabajó para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.
- Se colocarán sanitarios portátiles en proporción de uno por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.
- Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente.

## Paisaje.

- Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades preparativas del proyecto.
- Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

## Etapa de Operación y aprovechamiento.

Durante la etapa de Operación y aprovechamiento, los impactos adversos identificados importantes (significativos), son producidos por las actividades de excavación, carga y acarreo de materiales, los cuales son factibles de mitigar.

## Suelo.

- Se colocarán sanitarios portátiles en proporción de uno por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en las actividades.
- Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la operación.



29



- Realizar el manejo y disposición final de los residuos líquidos resultantes de las actividades preparativas del sitio, con la finalidad de afectar en lo menor posible las características del sitio.

## Fauna.

- Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el proyecto.
- Se programarán pláticas con los grupos de trabajo encargados de ejecutar las actividades del proyecto sobre la importancia y respeto a la fauna que se localice durante estas actividades.

## Aire.

- Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente.
- Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

## Paisaje.

- Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades de excavación.
- Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
- Se respetarán en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, así como de ruidos que marca la legislación vigente.
- Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.

## Suelo.

- Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
- Se colocarán sanitarios portátiles en proporción de uno por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en las actividades.
- No se permitirán actividades de mantenimiento de maquinaria pesada ni de vehículos relacionados con el proyecto dentro del área de este último.





### **Paisaje.**

- Se retirarán todas las máquinas y equipo de trabajo al final de las actividades de excavación.
- Se colocarán recipientes de 200 litros de capacidad con bolsas para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

### **G. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO.**

Con base en el análisis integral de la MIA-P y toda vez que cumple con la descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente conforme con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA. Asimismo cumple con el contenido total de información la manifestación de impacto ambiental y se refiere a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 del RLGEEPAMEIA y al contenido indispensable de los ocho capítulos conforme lo establecido en el artículo 12 del mismo Reglamento.

**8.** Que dadas las características del polígono del proyecto de extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, en el sentido de que no existe vegetación nativa de carácter forestal ni fauna silvestre habitando el interior del polígono propuesto, se prevé que los impactos ambientales adversos serán factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales adversos más significativos se prevén se generarán durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto que consiste en la excavación al interior del cauce para extraer material pétreo tipo arenas y gravas: siempre y cuando el promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del proyecto.

**9.** Con relación a la superficie, volumen y plazo solicitado por el Promovente que corresponden a 74,450.52 m<sup>2</sup> de superficie y un volumen potencial de extracción total de 145,259.20 m<sup>3</sup>, con un plazo de extracción de 20 años, esta ORSEMARNATBCS considera que se requiere de sustento técnico-científico más sólido que demuestre que el aporte de sedimentos hacia la sección del cauce solicitado del Arroyo Lucifer pueda recuperar los volúmenes que se van a extraer cada año durante el tiempo solicitado por el promovente, en particular, porque la base de su razonamiento es la existencia de años con lluvias regulares de 163.13 mm, situación irregular durante los últimos años en la zona.

Asimismo con base en la información del Estudio Geohidrológico adjunto en la MIA-P el cual estima que resultaría un Transporte total de fondo: QBT = 154,272 m<sup>3</sup> para una

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LUCIFER"  
C. IVAN DAVID ROJAS SOTRES

Página 14 de 22





precipitación de 163.13 mm en 24 horas y concluye que el banco se podría recuperar al presentarse al menos 1 precipitaciones similares. Sin embargo, su metodología no se desarrolló de manera completa y se presenta escueta por lo que existen cuestionamientos en su aplicabilidad. Por lo tanto la presente Resolución se sujetará a una vigencia de una anualidad (1 año) para determinar su posible prórroga en tiempo y dentro del polígono general inicialmente propuesto por el promovente y citado, toda vez que se dé seguimiento ambiental y se demuestre la recuperación natural de la sección que será procedente.

**10.** Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 3 (**UAB-3**) del instrumento normativo regional: *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)*, la cual establece los proyectos asociados al desarrollo como minería cumpliendo así conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

**11.** Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de la zona denominada como **Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales**, del instrumento normativo regional: *Programa de Manejo de Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno*, la cual establece compatibilidad con los proyectos asociados al desarrollo como minería cumpliendo así conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

**12.** Que para el sitio del proyecto e inmediaciones no están establecidos instrumentos normativos locales referentes a Desarrollo Urbano que definan los usos de suelo de tal modo que en este sentido no es aplicable estos instrumentos conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

Por lo anterior y con base en la ubicación, dimensiones, características o alcances del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción **X** y **XI**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos **R**



y S, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA en ejercicio de sus atribuciones

**RESUELVE:**

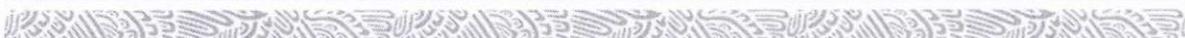
**PRIMERO.** Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la MIA-P para el desarrollo del proyecto denominado **"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LUCIFER"**, ubicado en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Esta autorización de manera condicionada parcialmente para la actividad que consiste en la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arena y grava se ajustará dentro de una sección del cauce intermitente de carácter federal del Arroyo Lucifer, ubicado en el Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur y para un polígono con superficie parcial de **3,200.00 m<sup>2</sup> (0.320000 hectáreas)** y para el aprovechamiento de un volumen total **anual** de **7,200 m<sup>3</sup>** con una rasante de corte de **2.0 m** de profundidad o menor en caso de afloramiento de agua subterránea en el sitio para evitar evaporación y disminución en la captación. Este polígono parcial forma parte del polígono mayor inicialmente solicitado, el cual se definió en una superficie total de 74,450.52 m<sup>2</sup> (7.44505200 ha) que será considerado para la futura ampliación en plazo y superficie de así requerirse y siempre y cuando sea viable ambientalmente. Por lo que cualquier solicitud hecha por terceros que se trasape para el polígono en cuestión será negada por estar considerada en el presente trámite en favor del promovente.

**TERCERO.** Se autoriza exclusivamente un polígono parcial de superficie de **3,200.00 m<sup>2</sup>** (0.320000 hectáreas) cuyos vértices deberán delimitarse en campo por medio de mojoneras temporales y cuyas coordenadas UTM, Z12N, WGS84 se muestran en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LUCIFER"		
COORDENADAS UTM WGS 84, Z12N		
V	X	Y
1	363,871.5200	3,028,616.7899
2	363,887.5935	3,028,598.1102
3	363,965.4820	3,028,652.3525
4	363,995.8091	3,028,679.1877
5	363,973.7935	3,028,702.3997
6	363,902.4114	3,028,634.5231
SUPERFICIE= 3,200.00 m <sup>2</sup>		

Las mojoneras temporales deberán ser colocadas previo al inicio de la actividad con el fin de que funcionen además de delimitación del polígono autorizado, como instrumento de control y facilitar la vigilancia ambiental y apoyo en la inspección por la autoridad competente en su momento. Se recomienda que dichas mojoneras temporales sean utilizadas además como punto de control de las mediciones que deberán considerarse para conformar el Informe que se cita más adelante. Asimismo, sean utilizadas como



9



georreferencia para la toma de las evidencias fotográficas que forman parte de dicho Informe.

**CUARTO.** La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses**, para cubrir las diferentes etapas propuestas por el promovente iniciando a partir de la recepción del Título de Concesión para la extracción de material pétreo por parte de la Dirección Local de CONAGUA. La vigencia de proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta ORSEMARNATBCS previo del término de su vigencia.

**QUINTO.** La ejecución del proyecto deberá sujetarse a los siguientes

### TÉRMINOS:

**I.** El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce intermitente de carácter federal. El avance será de aguas abajo hacia aguas arriba inicialmente para evitar arrastre de sedimento caótico que se originaría por lluvias extremas en caso de presentarse. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento de suministro fuera del sitio.

**II.** El acceso para el traslado fuera del sitio del material extraído será únicamente por los caminos de acceso existentes de tipo terracería en las inmediaciones. No se autoriza la apertura de nuevos accesos para tal fin y deberá evitar la obstrucción del paso de vehículos que utilizan esta vía como medio de comunicación entre los habitantes de las localidades, poblados y rancherías de las inmediaciones.

**III.** El promovente deberá monitorear el aporte de sedimentos posterior a la temporada de lluvias para contar con evidencias medidas y fotografiadas de las condiciones posteriores que permitan sustentar el equilibrio y recuperación de los volúmenes previamente aprovechados. Se recomienda contar con personal calificado para el control ambiental correspondiente que además supervise las actividades del proyecto.

**IV.** Esta Resolución se refiere únicamente a los **aspectos ambientales** originados por la ejecución del Proyecto que consistirá en la extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava en un tramo del Cauce Federal Intermitente del Arroyo Lucifer, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**V.** Se considera que la actividad además representa fuente de empleo temporal a la población local que forma parte del sistema ambiental que requieren ser tomados en cuenta conforme los planes de desarrollo aplicables vigentes de tal modo que exista equilibrio entre los objetivos del progreso económico, bienestar social y funcionamiento de los ecosistemas.

**VI.** No se autoriza: El uso de explosivos, la apertura de caminos, el derribo de arbolado, el aprovechamiento de individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-





SEMARNA-2010, Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición, Abandonar material residual de manera que obstruya el flujo natural durante la temporada de lluvias y el uso de productos químicos y la quema de materiales.

**VII.** Previo al vencimiento del plazo autorizado y para estar en posibilidades de emitir la ampliación de vigencia posterior, se deberá presentar un **Informe de Finiquito Parcial** para el plazo otorgado pormenorizado de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Asimismo, presentarlo a la PROFEPABCS.

**VIII.** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el TERMINO PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta ORSEMARNATBCS, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades de Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización

**IX.** El Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del RLGEEPAMEIA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta ORSEMARNATBCS determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**X.** De conformidad con los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO SEGUNDO y TERCERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.



9  
R



**XI.** La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido en el CONSIDERANDO correspondiente del presente.

**XII.** De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del RLGEEMAMEIA que establece que la realización de la actividad de cual se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORSEMARNATBCS determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo establecido en la presente Resolución conforme las siguientes

### CONDICIONANTES:

**1.** El Promovente deberá obtener previo a cualquier actividad el Título de Concesión Para la Extracción de Materiales ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, y sujetarse a los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.

**2.** Durante las actividades de extracción del material sedimentario, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.

**3.** Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua.

**4.** Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.

**5.** Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.

**6.** El promovente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales



competentes. Deberá evitar la dispersión de los mismos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino.

**7.** Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.

**8.** Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad de la longitud de cauce del Arroyo Lucifer para evitar contaminación del suelo y agua que pudiera ser transportado hacia el medio marino, toda vez que se trata de un cauce que desemboca al Golfo de California.

**9.** Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.

**10.** La totalidad de la longitud del cauce del Arroyo Lucifer y sus zonas federales deberán mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.

**11.** Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos.

**12.** La extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava no deberá modificar la sección hidráulica natural del arroyo Lucifer en el tramo autorizado, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo.

**13.** Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de los sedimentos y escorrentía. Deberá presentar ante esta ORSEMARNATBCS de la SEMARNAT, un Programa de Restitución Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual: forma el caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

**SEXTO.** La presente Resolución a favor del Promovente es PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEOPAMEIA en el caso dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta ORSEMARNATBCS dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente Resolutivo.

**SÉPTIMO.** Serán nulos en pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización. De tal efecto, el

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LUCIFER"  
C. IVAN DAVID ROJAS SOTRES  
Página 20 de 22



9



incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**OCTAVO.** El Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la LGEEPA.

**NOVENO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la PROFEPABCS, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 35, 59 y 61, del RLGEPEAMEIA.

**DÉCIMO.** El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

**UNDÉCIMO.** Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DUODÉCIMO.** Si derivado de las actividades que realice el Promovente, durante el desarrollo del Proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños e cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del Proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

**DECIMOTERCERO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se



conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**DECIMOCUARTO.** No omito manifestar que a quién prestando sus servicios en materia ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**DECIMOQUINTO.** NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Iván David Rojas Sotres promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sita Melchor Ocampo # 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados, los C.C. Ismael Arámbula García, Yeriley Hernández Garnica, Eber Abihud Rodríguez Flores, Iridian Yossel Hernández Flores. Al teléfono [REDACTED] y al correo [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

**ATENTAMENTE**  
**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**



**M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA**

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS

- C. c. e. p -Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. -Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. -Dra. Andrea Marcala Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en El Estado de Baja California Sur
- C. c. p. -Expediente

"BANCO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL EN GREÑA EN UNA FRACCIÓN DEL ARROYO LUCIFER"  
C. IVAN DAVID ROJAS SOTRES  
Página 22 de 22

